



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho la certificación donde consta que el Doctor JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, representante legal de la sociedad LEGGALCENTERS BPO S.A.S Nit. 901442325-3, se encuentra inscrito en el SIRNA, cumpliendo así el requerimiento efectuado en auto del 17/03/2022. Sírvase.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2007-00009-000
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	GILDARDO CELY GAMEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y siendo procedente la solicitud de reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la entidad, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Reconocerle personería jurídica a la sociedad LEGGALCENTERS BPO S.A.S, identificada con Nit. 901442325-3, representada por el profesional del derecho Dr. JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA quien se idéntica con C.C. No 7.185.609 de Tunja y T. P. N.º 297154 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos conferidos en el poder.

Segundo: Por secretaría enviar el link del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veinticinco (25) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.010.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab59e72dbde139c2865a2add5f3b66f20ec0bb648b6788cfa8b386b5e44926f**

Documento generado en 24/03/2022 02:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2017-00127-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JULIAN VIAFARA PAN

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte accionante había solicitado se fijara fecha para remate, a lo cual, el Despacho entra a fijar fecha y hora para que tenga lugar la mentada diligencia, efectuándose un control previo de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP; observándose que no se encuentra configurada ninguna causal de nulidad que invalide la actuación hasta este punto.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la subasta para el próximo 28 DE ABRIL DEL 2022 A PARTIR DE LAS 2:30 PM.

El bien que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación (70%) serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE: Carrera 15b No. 6 A-20 Pore, Casanare
MATRICULA: 475-22204
AVALÚO: \$80'706.000,00
BASE PARA LICITACIÓN: \$56'494.200,00
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%): \$32'282.400,00

Expídase el aviso de que trata el artículo 450 del CGP para su publicación en el periódico La Patria de esta ciudad. Además, la parte demandante deberá allegar certificado de tradición del bien respectivo, en los términos indicados por dicha norma.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y a través de la aplicación Teams.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, memorial con dichos datos que deben cargar en el siguiente correo electrónico j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las posturas para el remate se recibirán ÚNICAMENTE en el correo electrónico j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar "POSTURA REMATE 2022- 001"

El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem "AVISOS".



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinticinco (25) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.010.


LEDYA PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c179c3858e4011b46154328f1294107066e6e15cf4f3527195b5de6212de75ee**
Documento generado en 24/03/2022 02:16:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 17 de marzo de 2022 y se venció el 23 de marzo de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00093-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	ADELA CONDIA GARCIA Y HECTOR RODRIGO GARCIA RINCON

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veinticinco (25) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 010.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f595c723a721f10b8b78161737ec3e5db70c234fae710be53670fafe029a0853**

Documento generado en 24/03/2022 02:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo, veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente memorial allegado al correo institucional, donde la apoderada de la entidad demandante envía solicitud de terminación del proceso, que hace la profesional universitaria de la coordinación de Cobro Jurídico y Garantías Regional del Oriente del Banco Agrario, obrando en representación de la entidad demandante, Dra. Diana Carolina Esquivel Ávila. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00167-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	TRANSITO OFELIA RAMIREZ GUERRERO

ASUNTO

La Doctora, Diana Carolina Esquivel Ávila, obrando en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías en la Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S. A., entidad demandante, envía solicitud para dar por terminado el presente proceso, a la apoderada de la entidad demandante, Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez, quien a la vez la remite a este Juzgado, solicitando su terminación y levantamiento de las medidas decretadas.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presentan la Coordinadora de Cobro Jurídico y la apoderada de la entidad demandante, se colige que la demandada cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: En firme esta determinación archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinticinco (25) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.010.


LEDYA PAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8ef810c36bc94fce4ddc912b4a280f4a85f685077f0dc5bf9ffda6dc38c764**

Documento generado en 24/03/2022 02:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

CALLE 3- 17 -23 Telefax. 6388112
j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial: Al Despacho el presente proceso, informando que el Curador Ad-Litem de la demandada, contesto la demanda en término, sin proponer excepciones. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001- 2020-00044-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ISMAEL BARON ORTEGA

Mediante auto de fecha marzo cinco (05) de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, representada por la Doctora ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá y en contra de ISMAEL BARON ORTEGA, mayor de edad y con domicilio desconocido, por las siguientes sumas de dinero: 1.-**a.**-Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), por concepto de saldo de capital de la obligación 725086460089798 contenida en el pagare No 086466100004859. **b.**- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$644.112,00) correspondiente a los intereses de financiación o de plazo a la tasa DTF +7.0 puntos efectiva anual, desde el 24 de noviembre de 2018 hasta el 24 de mayo de 2019. **c.**- Por los intereses moratorios mensuales, causados desde el 25 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **d.**- Por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$30.847,00), correspondiente a otros conceptos, estipulados en el ítem 1.1.6 del pagare. 2.-**a.**-Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.658.877,00), por concepto de saldo de capital de la obligación 725086460059844 contenida en el pagare No 086466100003059. **b.**- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS (\$152.020,00) correspondiente a los intereses de financiación o de plazo a la tasa DTF +7.0 puntos efectiva anual, desde el 06 de febrero de 2019 hasta el 06 de mayo de 2019. **c.**- Por los intereses moratorios mensuales, causados desde el 07 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **d.**- Por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11.836,00), correspondiente a otros conceptos, estipulados en el ítem 1.1.6 del pagare. 3.-**a.**-Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$987.120,00), por concepto de saldo de capital de la obligación 4866470213306467 contenida en el pagare No 4866470213306467. **b.**- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$131.469,00) correspondiente a los intereses de financiación o de plazo, desde el 21 de septiembre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2019. **c.**- Por los intereses moratorios mensuales, causados desde el 22 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

Al demandado **ISMAEL BARON ORTEGA**, se le designo Curador Ad-Litem, quien se posesiono el 02 de marzo de 2022, contestando la demanda en termino sin proponer excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados, o seguir adelante la



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

CALLE 3- 17 -23 Telefax. 6388112
j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

No se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1° del C. G. del P., teniendo en cuenta los abonos realizados a la fecha en que se elabore la liquidación.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veinticinco (25) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 010.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46de32528e024aa9aa1580b35e27b763c8c3c905ce0575d94403ad651ff80d4**

Documento generado en 24/03/2022 02:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Pasa al despacho la solicitud recibida en el correo del juzgado, enviada por el apoderado de la entidad demandante, mediante la cual esta solicitando se fije fecha para diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 475-16871, el que se encuentra debidamente embargado. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO INTERNO	85-263-40-89-001-2020-00045-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	YONY OFREY TUAY GODOY

Visto el informe secretarial y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Señalar fecha para evacuar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 475-16871, para el día miércoles cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a. m). Se designa como secuestre a la empresa MARPIN S. A. S., para que intervenga en esta diligencia.

Comuníquese esta determinación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PORE (CASANARE)</p> <p>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy <u>viernes veinticinco (25) de marzo de 2022</u>, a las <u>7:00 A. M.</u>, por anotación en el ESTADO Nro.010.</p> <p> LEDY PLAZAS BARRETO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6043a7d170f187c563c95ece0e9d49fb9b2cd0b65e4d30d83426ee950a17e6e**

Documento generado en 24/03/2022 02:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa al despacho de la señorita Juez, la solicitud de suspensión del proceso hasta el 16 de mayo de 2022, solicitud que hace la parte demandante por cuanto las partes suscribieron contrato de transición el que anexa a la solicitud. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00110-00
DEMANDANTE	VICTOR JULIO FONSECA MEDINA
DEMANDADOS	FABIO HERNAN RAMOS Y OTRA

Visto el informe secretarial y de conformidad al Art. 161 numeral segundo del Código General del Proceso, se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 16 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veinticinco (25) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.010.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1197e66395a1bcc3ff70099f98a2911116621d544e8db74515367510a7a0e4**

Documento generado en 24/03/2022 02:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente subsanación de la demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, en la fecha que antecede, con las correcciones. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00022-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	FABIAN ALBERTO SAUMETH GAMARRA

TEMA A TRATAR

Una vez subsanada la demanda, procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00022-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de FABIAN ALBERTO SAUMETH GAMARRA.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en las obligaciones contenidas en los títulos valores pagares Nos. 4481860003831895 y 086466100004969, vistos a folios 13 y 20, firmados por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A en contra del demandado de FABIAN ALBERTO SAUMETH GAMARRA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de FABIAN ALBERTO SAUMETH GAMARRA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagaré No. 4481860003831895.

1.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.677.079,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 4481860003831895 contenida en el Pagaré No. 4481860003831895, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$115.209,00), por concepto de intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 4481860003831895, liquidados a la tasa de interés bancario corriente para el periodo del 28 de julio de 2020 a 21 de agosto de 2020.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 4481860003831895, así:
- La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$853.132,00), valor liquidado desde el 22 de agosto de 2020 hasta el 16 de febrero de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde el 17 de febrero de 2022 a la tasa más alta que fije la Superintendencia financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/I (\$88.030,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No. 4481860003831895, aceptado y firmado por el demandado.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de FABIAN ALBERTO SAUMETH GAMARRA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 086466100004969.

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$9.999.980,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460092265 contenida en el Pagaré No. 086466100004969, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$809.164,00), por valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460092265, valor liquidado a la tasa 7.0% Efectiva Anual, desde el 31 de julio de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460092265, así:
- La suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$37.575,00), valor liquidado desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 16 de febrero de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Desde el 17 de febrero de 2022 a la tasa más alta que fije la Superintendencia financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$437.409,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No. 086466100004969, aceptado y firmado por el demandado.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Advértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: Tramítense el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofíciase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEPTIMO: Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 1 del cuaderno principal.

OCTAVO: Requerir a la parte actora y a su apoderado de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar los títulos valores PAGARES, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarla para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten.



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C. G. del. P. Hoy viernes veinticinco (25) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.010.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4444ec7bfd04727b65da1a4bf045929bbd6c9cb4ab49a236ae708f8d54c940**

Documento generado en 24/03/2022 02:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda con garantía real, allegada al correo institucional del Despacho, el 16 de marzo de 2022, siendo demandante la entidad Banco Agrario de Colombia S. A., y demandada María Cristina Cruz Gutiérrez, al revisar la pretensión PRIMERO: 1. el valor que se pretende en letras y números esta por TRES MILLONES TREINTA CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.035.136) y verificando el pagare No. 086466110000053 se observa que el valor que figura en números es \$3.005.136. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00026-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MARIA CRISTINA CRUZ GUTIERREZ

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo con garantía real, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00026-00, interpuesto a través de apoderado judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de MARIA CRISTINA CRUZ GUTIERREZ.

ARGUMENTOS

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta, por lo que se deberá requerir al apoderado de la parte demandante para que aclare la pretensión PRIMERA numeral 1- con relación al valor a cobrar de conformidad a lo observado en el pagaré No. 086466110000053.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veinticinco (25) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.010.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005c02b7e82d582c0934a2d3ce52fb88f314e0a9d9b9c02bd1f6b15cb6ca0d82**

Documento generado en 24/03/2022 02:16:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el 17 de marzo de 2022, siendo demandante Banco de Bogotá y demandado Oscar Patiño Cárdenas, a la que se le asigna el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00027-00. Se observa que el pagaré que es base de ejecución es el número 9396679 y la autorización para llenar pagare firmado en blanco, en uno de sus apartes se lee. “los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor...”, igualmente en las pretensiones se menciona las garantías No. 457896063 y TC-7797, las que no se aportan. Sírvase proveer.


Ledy Plazás Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00027-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	OSCAR PATIÑO CARDENAS

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00027-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCO DE BOGOTA en contra de OSCAR PATIÑO CARDENAS.

ARGUMENTOS

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta, por lo que se deberá requerir a la apoderada de la parte demandante para que aclare las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinticinco (25) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.010.


LEDY PLAZÁS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eacaf79dd6ce49d5d4302867630e7b8772f09c668547ab00b51ef166aaed330**

Documento generado en 24/03/2022 02:16:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 22 de marzo de 2022, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y demandado LUIS ENRIQUE PARADA AYALA, asignándole el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00030-00. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00030-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE PARADA AYALA

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00030-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de LUIS ENRIQUE PARADA AYALA.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en las obligaciones contenidas en los títulos valores pagares Nos. 4866470213361181 y 086466100004955, vistos a folios 15 y 23, firmados por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A en contra del demandado LUIS ENRIQUE PARADA AYALA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUIS ENRIQUE PARADA AYALA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagaré No. 4866470213361181.

1.- Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$999.844,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 4866470213361181 contenida en el Pagaré No. 4866470213361181, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de CIENTO TRES MIL VEINTISIETE PESOS M/L (\$103.027,00), por concepto de intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 4866470213361181, valor liquidado a la tasa de interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo del 31 de agosto de 2021 al 31 de octubre de 2021.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 4866470213361181, así:
- La suma de OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$82.754,00), valor liquidado desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 04 de marzo de 2022, a la



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Desde el 05 de marzo de 2022 a la tasa más alta que fije la Superintendencia financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUIS ENRIQUE PARADA AYALA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 086466100004955.

1.-Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$13.997.095,00) por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460091835 contenida en el Pagaré No. 086466100004955, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.994.679,00), por valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460091835, valor liquidado a la tasa DTF +7.0% Efectiva Anual, desde el 25 de enero de 2021 hasta el 25 de julio de 2021.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460091835, así:

- La suma de TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$313.278,00), valor liquidado para desde el 26 de julio de 2021 hasta el 04 de marzo de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Desde el 05 de marzo de 2022 a la tasa más alta que fije la Superintendencia financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$1.212.301,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No. 086466100004955, aceptado y firmado por el demandado.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofíciase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEPTIMO: Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 1 del cuaderno principal.

OCTAVO: Requerir a la parte actora y a su apoderado de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar los títulos valores PAGARES, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarla para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veinticinco (25) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.010.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3759ca55be7d76e71cf5a9edb22f468cce08e470427c9837dc11961e460a9f5d**

Documento generado en 24/03/2022 02:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>